

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0007/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 16 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Actas, ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios, contratos y licitaciones de bienes muebles para la alcaldía Benito Juárez.

Solicitud

Se solicitaron 8 requerimientos sobre el subcomité de adquisiciones.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó a través de la jefatura de unidad departamental de adquisiciones y la jefatura de unidad departamental de almacenes e inventarios, que la solicitud carece de claridad y precisión. Asimismo, indico respecto del numeral 1 que, en cuanto a las actas del subcomité, dicha área administrativa no cuenta con registro alguno en sus archivos físicos y electrónicos, y respecto a los contratos por número consecutivo y fecha, señalo que la recopilación de dicha información rebasa las capacidades técnicas humanas y operativas, aunado a que su solicitud carece de especificidad.

En cuanto al numeral 4 señalo que el área requirente de dicho servicio es la encargada de observar la ejecución y destaco que, en los contratos que generan, no se establecen domicilios o calles en que serán colocadas

Finalmente, manifestó respecto del numeral 5 que, no se ha realizado contrato para señalización de calles en este año

Inconformidad de la Respuesta

Manifestó que, el sujeto obligado, no entrego la información solicitada.

Estudio del Caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado, no turno la solicitud a todas la unidades administrativas

Determinación tomada por el Pleno

Se Revoca la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la información solicita, entre las que no podrán faltar la Subdirección de Recursos Materiales, la Subdirección de Recursos Financieros, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Coordinación de Buen Gobierno, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, y que se comunique el resultado de esta a la persona recurrente al medio proporcionado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0007/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074021000449.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	11
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia	13
TERCERO. Agravios y pruebas	15
CUARTO. Estudio de fondo	16
QUINTO. Efectos y plazos	22
RESUELVE	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 01 de diciembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074021000449, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

*copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Securitech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales
...” (Sic)*

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Prevención. El 06 de diciembre, el Sujeto obligado, previno a la persona solicitante para que aclarara su solicitud de información, a través del oficio núm. **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/723/2021**, de fecha 03 de diciembre, dirigido al Jefe de Unida de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, y signado por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/723/2021**, recibido una dirección general de administración y finanzas, el pasado 01 de diciembre del presente año, donde se solicita le sea remitida la información requerida **en la solicitud de acceso a la información pública folio N. 0920740210000449, ingresar en la plataforma nacional de transparencia (PNT)** relacionada con el siguiente cuestionamiento:

[Se transcribe una solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la ley orgánica de alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En relación al artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita al recurrente, ser más claro (a), en virtud que su solicitud, como se refirió es ambigua y sumamente genérica, motivo por el cual se previene para que aclare o modifique dicha solicitud.

Esta prevención se realiza atendiendo al principio de máxima publicidad, orientación y asesoría a efecto de que, este sujeto obligado, pueda brindarle información, veraz, certera y oportuna, atendiendo a su solicitud y satisfaciendo sus pretensiones.

Loa anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 203

[Se transcribe la solicitud de información]

...” (Sic)

1.3. Respuesta a la prevención. El 06 de diciembre, la *persona solicitante*, dio respuesta a la prevención hecha, por el sujeto obligado, a su solicitud e información, en los siguientes términos:

“ ...

Todo lo que se solicitó es muy claro y deberá entregarlo punto por punto con máximo de transparencia, inclusive contrato de las nuevas luminarias en Gabriel Mancera, así como el contrato de señalización de calles nuevo de calles colonias y cp. Así como el acta entrega de los inhabilitados como Ismael Isauro Chalico García y todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicio de los últimos cinco años con máxima publicidad y todos los contratos por número consecutivo y fecha del mismo periodo.

...” (Sic)

1.4. Respuesta a la *Solicitud*. El 16 de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000449 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal de con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55

...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/872/2021**, de fecha 16 de diciembre, dirigido a la persona solicitante, y signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información Pública con número de folio 092074021000449,, recibida en este ente obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a usted, la respuesta de su solicitud de

acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas de este Alcaldía Benito Juárez

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección de Capital Humano envía los oficios no. ABJ/DRMAS/265/2021 mismos que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 19.

[Se transcribe la normativa]

Es importante resaltar que esta oficina me cargó emite las respuestas a la solicitud de acceso a la información pública con base en la resolución de los titulares de las unidades administrativas de este ente obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX, del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública de la administración pública del distrito federal, asimismo envase lo dispuesto por el artículo 192 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “procedimientos relativos al acceso a la información Se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información”

Información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada solicitud con fundamento en lo establecido en los artículos 236 y 237 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, el conocimiento del interesado que podrá interponer recurso de revisión, ante el instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, contando en un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. ABJ/DRMAS/265/2021, de fecha 15 de diciembre, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y datos

Personales, y signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/778/2021, recibido una dirección general de administración y finanzas, el pasado 7 de diciembre del presente año, me solicita le sea remitida la información requerida **en la solicitud de acceso a la información pública folio N. 0920740210000449, ingresar en la plataforma nacional de transparencia (PNT)** relacionada con el siguiente cuestionamiento:

[Se transcribe una solicitud de información]

A la cual recayó prevención, por lo que en desahogo de la misma el solicitante complemento lo siguiente:

Todo lo que se solicitó es muy claro y deberá entregarlo punto por punto con máximo de transparencia, inclusive contrato de las nuevas luminarias en Gabriel Mancera, así como el contrato de señalización de calles nuevas de colonias y cp. Así como el acta entrega de los inhabilitados como Ismael Isauro Chalico García y todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicio de los últimos cinco años con máxima publicidad y todos los contratos por número consecutivo y fecha del mismo periodo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la ley orgánica de alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la dirección de recursos materiales abastecimiento y servicios, la subdirección de recursos materiales, la jefatura de unidad departamental de adquisiciones y la jefatura de unidad departamental de almacenes e inventarios, informa lo siguiente:

Copia de todas las actas del Sub, comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios ordinarios y extraordinarios de esta administración esto es como los nuevos alcaldes o los que se religieron.

La dirección a mi cargo y/o la jefatura de unidad departamental de adquisiciones, no tiene registro alguno en sus archivos físicos y/o electrónicos, sobre el **sub comité** por lo anterior, no contamos con copia de las actas ordinarias y extraordinarias que el solicitante requiere.

Lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitación, invitaciones y adjudicaciones directas. Se requirió al solicitante ser más claro en su solicitud de información, toda vez que esta parte de la solicitud no es clara, ni precisa. Es de señalarse que el solicitante, sí bien, brindo una respuesta a la prevención realizada, este no atendió la misma, toda vez que indicó “todo lo que solicitó es muy claro” y no es así para esta autoridad.

Todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o Kits video seguridad, patrullas, alarmas vecinales revisión que realizó cada OIC al respecto de estos bienes

Se solicita que se envíe la presente solicitud al órgano interno de control de esta alcaldía por ser tema de su competencia.

Contratos facturas y estudios de mercado.

Se requirió el solicitante ser más claro en su solicitud de información, toda vez que esta parte de la solicitud no especifica de qué contratos requiere, así como facturas y los estudios de mercado es de señalarse que el solicitante, sí bien, brindo una respuesta la prevención realizada, este no atendió la misma, toda vez que indicó "todo lo que solicitó es muy claro" y no es así para esta autoridad.

La contraloría interna BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos al ex contralor BJ y ex director de esta demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de patrullas que actualmente circulan en BJ encontra de 100 millones de pesos que incluyen comuniones de basura, por alumbrado público y vector para desazolve de alcantarillas, por lo que el grupo Andrade, superen las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., Cómo pasó en Cuajimalpa y MH/o seguritech con alarmas vecinales.

La interposición escrita es de considerarse como una apreciación subjetiva, vinculante como fundamentos legales, además que no guarda congruencia con lo solicitado en cuanto a, **la inhabilitación a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor BJ Y EX director de esta demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de patrullas que actualmente circulan en BJ en contrato de 100 millones de pesos qué incluyen comuniones de basura, alumbrado público y vector para desazolve de alcantarillas, por lo que el grupo Andrade, opera y las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., Cómo pasó en Cuajimalpa y MH/o seguritech con alarmas vecinales.**

Entregar todos los oficios, dónde notificaron al OIC de cada alcaldía/ informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federal.

Se requirió al solicitante ser más claro en su solicitud de información, ya que no especifica año, así como a qué se refiere con las medidas preventivas y correctivas al respecto. Es de señalarse que el solicitante, sí bien, brindo una respuesta la prevención realizada, este no atendió la misma, toda vez que indicó "todo lo que solicitó es muy claro" y no es así para esta autoridad.

El contrato de las nuevas luminarias en Gabriel Mancera, así como el contrato de señalización de calles nuevo de calles colonias y cp.

El área requirente de dicho servicio es la encargada de observar la ejecución respecto a la colocación de las luminarias en las calles que indiquen, toda vez que la dirección de recursos materiales, abastecimientos y servicios, su función principal, es dirigir las acciones para la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios

requeridos por las diferentes unidades administrativas. Asimismo Se informa que los contratos que generan, no se establecen domicilios o calles en que serán colocadas.

El contrato de señalización de calles nuevo de calles Colonia y cp.

No se ha realizado contrato para señalización de calles en lo que va de este año. Por lo anterior no contamos con la información que solicitan.

Así cómo la acta entrega de los inhabilitados como Ismael Isauro Chalico García.

En esta parte de la solicitud, no fue claro en precisar qué tipo de acta-entrega requiere. Es de señalarse que el solicitante, sí bien, brinda una respuesta la prevención realizada, este no atendió la misma, toda vez que indicó “todo lo que solicitó es muy claro” y no es así para esta autoridad.

Todos los contratos por número consecutivo y fecha del mismo periodo

Es de suma importancia destacar que para poder enviar los contratos por número consecutivo equivalente a los 5 años, respecto del año 2017 al 7 de diciembre del 2021 (fecha en que se recibió la presente solicitud), se tendría que hacer una compilación de aproximadamente más de 7,650 (siete mil seiscientas) fojas, de las cuales se tendría que buscar, analizar y extraer los datos necesarios para homologar la compilación que pretende obtener el particular y a su vez convertirlas a versión pública, ya que dicha recopilación rebasa las capacidades técnicas humanas y operativas de esta área. Por lo anterior, si se le permitiera el acceso en cualquier modalidad prevista por la ley, sería necesario, el procesamiento de información de los documentos descritos, lo que implicaría distraer sustancialmente de sus actividades a los servidores públicos de esta dirección a mi cargo.

Aunado a lo anterior, Se ofrece la modalidad de acceso a la información de interés del particular (copias simples en versión pública), considerando lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículo 7 párrafo tercero, 214 y 233, así como el artículo 249 fracción I el código fiscal del distrito federal, que a la letra señalan:

Artículo 7

[Se transcribe la normativa]

Artículo 214

[Se transcribe la normativa]

Artículo 223

[Se transcribe la normativa]

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción información pública o versión pública, derivada del **ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, se deberá pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.65

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir se deberá atender a lo dispuesto en la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

...

Lo anterior, sin forma con apego a lo dispuesto en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 208.

[Se transcribe la normativa]

Artículo 219.

[Se transcribe la normativa]

Se le solicito que aclarara, para estar en posibilidad de brindar información, toda vez que lo que solicita implica la realización de compilación de documentos y procesamiento de los mismos, debido a que no es clara y precisa su solicitud, lo cual obstaculiza el buen desempeño de está a mi cargo. De conformidad con el artículo 203 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe la normativa]

En el caso en concreto, información y/o documentación que se proporciona, se hace del conocimiento del solicitante con el objetivo de garantizar su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 3 de la ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Acta de la Segunda Sección Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante la cual se sometió a consideración lo siguiente:

“...

ORDEN DEL DÍA

- 1. LISTA DE ASISTENCIA**
- 2. DECLARATORIA DE QUORUM**
- 3. LISTA DE CASOS**
 - 3.26 ADQUISICION DE MATERIALES PARA SANITARIOS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS
 - 3.27 MANTENIMIENTO A PARQUE DE LA ALCALDÍA BENITO JUAREZ
 - 3.28 MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAS DEL CENTRO DE MONITOREO (C2) Y EQUIPAMIENTO A LA C2 DE LA ALCALDÍA.
 - 3.29 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN.
 - 3.30 ADQUISICION DE BARILLA PERLILLA

- 3.31 MANTENIMIENTO AL COMPLEJO OLIMPICO 68
 - 3.32 SEÑALIZACIÓN EN VIAS PRIMARIAS
 - 3.33 ADQUISICIÓN DE MATERIA DIDACTICO
 - 3.34 ADQUISICION DE VEHICULOS
- ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 06 de enero de 2022, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

NO entrego punto por punto todo lo solicitado y de máxima publicidad tampoco cumple, casi todo debiera de estar en su portal y como el alcalde se reeligió deberá de entregar de todo su periodo. Ojo da respuesta solo de este año y oculta todos los letreros nuevos que puso en las colonias con los nombres de las calles y la iluminación que puso en Gabriel Mancera. Y todo lo demás que no entrego; véase doc. adjunto
...” (Sic)

Asimismo, la persona recurrente adjunto a su recurso de revisión, copia digitalizada de expediente núm. INFOCDMX/RR.IP.1729/2020, diverso al de la presente resolución, recurso al que recayó la siguiente resolución:

“ ...

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General y se instruye para que atienda lo siguiente:

- ✓ Proporcione al particular la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de la Secretaría de la Contraloría General, de los últimos 5 años, conforme a lo previsto en las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia. En el supuesto que la expresión documental que atiende lo requerido por el particular ya se encuentra de forma electrónica, se deberá indicar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley de la materia.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 06 de enero de 2022, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de enero de 2022 el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0007/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de enero de 2022, se recibió por medio de correo electrónico la manifestación de alegatos del *Sujeto Obligado*, mediante el Oficio núm. Alcaldía Benito Juárez/SP/CBGRC/SIPDP/0022/2021 de fecha 18 de enero de 2022, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 11 de enero de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0007/2022, interpuesto por [...*]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000449**, siendo las siguientes:

ALEGATOS

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permitió rendir a Usted los alegatos formulados por este Sujeto Obligado, mediante los cuales se informa que se confirma la respuesta primigenia de la solicitud en comento, ya que se respondió el requerimiento planteado por el ciudadano, cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, por lo que el ahora recurrente carece de agravios para acreditar su dicho. Por lo que derivado de lo anterior se adjunta el oficio **ABJ/DRMAS/265/2021** en el que se remite la primer respuesta a la solicitud de información: en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecidos en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recursos de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.
..." (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 14 de febrero de 2022³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0007/2021**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 15 de febrero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de enero de 2022, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

No obstante, de la revisión de los documentos adjuntos por el *Sujeto Obligado* en la manifestación de alegatos, se observa que únicamente remitió un Oficio donde se reitera la respuesta otorgada a la *solicitud*, por lo tanto **se observa que el Sujeto Obligado no proporcionó elementos que complementan la respuesta a la solicitud.**

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad al señalar que el *Sujeto Obligado* no hizo entrega de la información solicitada.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Benito Juárez presentó las siguientes pruebas:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0022/2021** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 121 de la *Ley de Transparencia* en sus fracciones XXVIII, XXIX y XXX, establece como obligación común de transparencia, mantener para consulta la información referente a los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asigne o perita usar recursos públicos, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Benito Juárez.

El Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez establece que a la Dirección General de Administración le compete por medio de la **Subdirección de Recursos Materiales**, le corresponde entre otras funciones, Supervisar que se lleve a cabo el proceso, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos.

De igual forma, cuenta con la **Subdirección de Recursos Financieros**, misma que entre otras atribuciones el vigilar la aplicación de los recursos financieros, para cumplir con los programas presupuestales.

Así como, con la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

Asimismo, cuenta con la **Coordinación de Buen Gobierno**, misma que entre otras atribuciones el atender y dar seguimiento a las Auditorias, presentadas por Órganos de Control de cualquier nivel de gobierno, mediante la coordinación directa con las Unidades del Órgano Político Administrativo.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió sobre la actual administración y en caso de los que se reeligieron, los siguientes contenidos de información:

- 1.- Copia de todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios;

- 2.- En lo referente al gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas;
- 3.- En lo referente a la compra en luminarias, seguridad, equipo o kits de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales, las facturas y estudios de mercado, así como las notificaciones al Órgano Interno de Control;
- 4.- Oficios de notificación al Órgano Interno de Control de las adjudicaciones directas, y
- 5.- Las medidas preventivas y correctivas, así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación.

Asimismo, en respuesta a una prevención realizada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente*, solicitó:

- 1.- Los contratos de las luminarias en Gabriel Mancera, así como el contrato de señalización de calles;
- 2.- Actas de entrega de los servidores públicos inhabilitados (tales como Ismael Isauro Chalico García);
- 3.- Actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicio de los últimos cinco años con máxima publicidad y todos los contratos por número consecutivo y fecha del mismo periodo.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* manifestó a través de la *Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones* y la *Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios*, que, la respuesta a la prevención, hecha por la persona solicitante, carece de claridad y precisión. Asimismo, indico respecto del numeral 1

que, en cuanto a las actas del subcomité, dicha área administrativa no cuenta con registro alguno en sus archivos físicos y electrónicos, y respecto a los contratos por número consecutivo y fecha, señalo que la recopilación de dicha información rebasa las capacidades técnicas humanas y operativas, aunado a que su solicitud carece de especificidad.

En cuanto al numeral 4 señalo que el área requirente de dicho servicio es la encargada de observar la ejecución y la dirección de recursos materiales, abastecimientos y servicios, su función principal, es dirigir las acciones para la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes unidades administrativas y destaco que, en los contratos que generan, no se establecen domicilios o calles en que serán colocadas

Finalmente, manifestó respecto del numeral 5 que, no se ha realizado contrato para señalización de calles en este año.

Inconforme con la respuesta proporciona la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, manifestó que, el sujeto obligado, no entrego la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró la respuesta proporcionada la *solicitud*.

En este sentido y del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con diversas unidades administrativas, que pudieran conocer de la información solicitada, tales como:

- La **Subdirección de Recursos Materiales**, misma a la cual le corresponde entre otras funciones, Supervisar que se lleve a cabo el proceso, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos;

- La **Subdirección de Recursos Financieros**, misma que entre otras atribuciones el vigilar la aplicación de los recursos financieros, para cumplir con los programas presupuestales;
- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas, y
- La **Coordinación de Buen Gobierno**, misma que entre otras atribuciones el atender y dar seguimiento a las Auditorias, presentadas por Órganos de Control de cualquier nivel de gobierno, mediante la coordinación directa con las Unidades del Órgano Político Administrativo.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que se concluye que en el presente caso, la *solicitud* no fue turnada a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la información solicita, entre las que no podrán faltar la **Subdirección de Recursos Materiales**, la **Subdirección de Recursos Financieros**, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y la **Coordinación de Buen Gobierno**, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la

información, y que se comuniquen el resultado de esta a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la información solicita, entre las que no podrán faltar la **Subdirección de Recursos Materiales**, la **Subdirección de Recursos Financieros**, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y la **Coordinación de Buen Gobierno**, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, y que se comuniquen el resultado de esta a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0007/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO